

AVISO 13° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

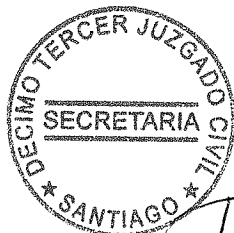
Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC), se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor Servicios Pullman Bus Costa Central S.A. y otro." causa Rol N° C-22416-2015, tramitada ante el Decimotercer Juzgado Civil de Santiago, por medio de resoluciones de fecha 6 de octubre de 2015, complementada por resolución de fecha 15 de octubre de 2015, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Servicios Pullman Bus Costa Central S.A., del giro de su denominación, rol único tributario número 99.530.980-7, representada legalmente por don José Marcos Antonio Martínez Morasco, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 7.778.944-8, ambos domiciliados para estos efectos en Nicasio Retamales N° 71, Estación Central, Santiago; y Alejandro Antonio Cabello Reyes, empresario, rol único tributario número 7.958.085-6, domiciliado para estos efectos en Hogar de Cristo N° 3659, Estación Central, Santiago.

En síntesis, el Servicio Nacional del Consumidor se ha visto en la obligación de deducir esta demanda colectiva indemnizatoria, en beneficio de los consumidores afectados, por cuanto las empresas individualizadas se coludieron para fijar las tarifas cobradas a los consumidores y coordinar el reparto de frecuencias, en la ruta Santiago – Curacaví – Santiago. Así las cosas, mediante esta demanda se solicita que los consumidores afectados por las conductas colusorias sancionadas, sean debidamente resarcidos, por los perjuicios que dichos actos colusorios les provocaron.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó al tribunal: A. Declarar admisible la demanda por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LPC. B. Determinar, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, y declarar la procedencia y monto de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, todo lo anterior, conforme al artículo 51 N° 2, 53 A y 53 C letra c), todos de la LPC; y C. Condenar en costas a las demandadas.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaría.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. P.", written over the bottom right portion of the stamp.